

Observatorio de causas judiciales

- 1. EXPEDIENTE N°:** 1/2014.
- 2. CARÁTULA:** SERGIO ESCOBAR AMARILLA Y OTROS SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA.
- 3. HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
- 4. AGENTE FISCAL:** Victoria Acuña.
- 5. DEFENSORES PRIVADOS:** Carmelo Caballero Amarilla, José Domingo Almada, Abraham Osvaldo Adib, Cristian Alfredo González López, Gerardo Luis Benítez Stewart, Carlos Agustín Fretes, Miguel Ángel Martínez.
- 6. DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
- 7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Garantías Nro. 4. A cargo de la Jueza Penal Leticia Paredes/ Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia-Secretaría Judicial III.
- 8. PROCESADOS:** Sergio Escobar Amarilla, Leoncio Saúl González López, Carlos Daniel Esquivel Isnardi.
- 9. ACTA DE IMPUTACIÓN:** En fecha 3/03/14 con relación a Sergio Escobar Amarilla, Leoncio Saúl González López y Carlos Daniel Esquivel Isnardi.
- 10. ACUSACIÓN:** En fecha 1/08/14 para Sergio Escobar Amarilla, Leoncio Saúl González López y Carlos Daniel Esquivel Isnardi.
- 11. ETAPA PROCESAL:** Pendiente de realización de juicio oral y público por los tres procesados Sergio Escobar Amarilla, Leoncio Saúl González López Y Carlos Daniel Esquivel Isnardi. Pendiente por contienda de competencia entre el Juzgado Penal de Sentencias Nro. 5 y el Juzgado Penal de Sentencias especializado en Delitos Económicos a cargo de Adriana Planas
- 12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Por providencia de fecha 5 de marzo de 2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó cuanto sigue: “*Téngase por recibida el Acta de imputación presentada por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA en contra de SERGIO ESCOBAR AMARILLA, LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ y CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI, así como las actuaciones respectivas. Téngase por iniciado el presente procedimiento penal ordinario formado a SERGIO ESCOBAR AMARILLA, LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ y CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA Ordénase el registro correspondiente en los libros de secretaría. Notifíquese al imputado y a las partes. El Agente Fiscal deberá presentar su acusación el dia 3 del mes de agosto del año 2.014. Expedíase copia de la presente a la Agente Fiscal a los fines pertinentes. Asimismo fíjase audiencia para el dia 20 del mes de marzo del corriente año, a fin de que el imputado SERGIO ESCOBAR AMARILLA y su defensa*

comarezcan ante este Juzgado a los efectos previstos en el Art. 304 del C.P.P. Fijase audiencia para el día 21 del mes de marzo del corriente año, a fin de que el imputado LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ y su defensa comparezcan ante este Juzgado a los efectos previstos en el Art. 304 del C.P.P. Fijase audiencia para el día 24 del mes de marzo del corriente año, a fin de que el imputado CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI y su defensa comparezcan ante este Juzgado a los efectos previstos en el Art. 304 del C.P.P. Notifíquese a las partes vía Secretaría”.

- Por A.I. Nro. 250 de fecha 21 de marzo de 2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió cuanto sigue: “**HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del imputado **LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ**; disponiendo la aplicación las reglas de conducta, previstas en el Art. 245 del C.P.P., inciso 3, y 7 comunicando a las mismas que en caso de incumplimiento, dichas medidas serán revocadas. **ESTABLECER** las siguientes medidas alternativas; con relación al imputado de autos: 1) la prohibición de salir del país; 2) la obligación de comparecer en forma mensual (del 1 al 5) ante el Juzgado a los efectos de firmar el libro respectivo. **ESTABLECER** la fianza personal del Abog. Cristian Alfredo González López, con Mat. Prof. CSJ N° 7349 hasta cubrir la suma de guaranies doscientos millones (Gs. 200.000.000), asimismo **ESTABLECER** la fianza personal del Abog. Gerardo Luis Benítez Stewart con Mat. Prof. CSJ N° 29242 hasta cubrir la suma de guaranies doscientos millones (Gs. 200.000.000) bajo los requisitos de la declaración jurada debiendo protocolizarse la fianza por Secretaría., bajo apercibimiento de revocar las medidas impuestas a favor del mismo en la presente resolución”. **ORDENAR** que comparezca el imputado **LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ** ante este Juzgado a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto el Art. 246 del C.P.P. **LIBRAR** oficios. **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. 266 de fecha 28 de marzo de 2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió: “**HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del imputado **SERGIO ESCOBAR AMARILLA**, disponiendo la aplicación las reglas de conducta, previstas en el Art. 245 del C.P.P., inciso 3, 4 y 7 comunicando al mismo que en caso de incumplimiento, dichas medidas serán revocadas y sustituidas por la prisión preventiva. **ESTABLECER** la siguiente medida alternativa; con relación al imputado de autos 1) La obligación de comparecer ante la Secretaría del Juzgado entre el 01 y el 05 de cada mes para la firma del libro respectivo; 2) la obligación de residir en el domicilio denunciado en autos sin poder cambiarlo sin autorización expresa del Juzgado; 3) La prohibición de salir del país sin autorización expresa del Juzgado; **ESTABLECER** la fianza personal de los Representantes de la Defensa Abg. **JOSE DOMINGO ALMADA** con Mat. N° 5834, cuya responsabilidad queda establecida en la suma de Guaranes Novecientos Millones (Gs. 900.000.000) y la del Abg. **CARMELO JOSE CABALLERO** con Mat. N° 4758 cuya responsabilidad queda establecida en la suma de guaranies Doscientos Millones (Gs. 200.000.000) bajo los requisitos de la declaración jurada debiendo protocolizarse la fianza por Secretaría; **TRABAR** embargo preventivo sobre los inmuebles individualizados hasta cubrir la suma de Gs. 370.000.000 (trescientos setenta millones de guaranies) todos a favor del imputado SERGIO ESCOBAR AMARILLA. **ORDENAR** que comparezca el imputado de autos ante este Juzgado a los efectos

de dar cumplimiento a lo dispuesto el Art. 246 del C.P.P. LIBRAR oficios. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”

- Por A.I. Nro. 121 de fecha 12 de febrero de 2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió: “**DECLARAR en rebeldía al ciudadano LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ, de conformidad al fundamento expresado en el exordio de la presente resolución. ORDENAR la Suspensión del Procedimiento en relación al ciudadano en el párrafo anterior. DECRETAR la detención preventiva del LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ, quien una vez detenido, deberá ser puesto a disposición de esta magistratura para los fines correspondientes. LIBRAR la orden de captura correspondiente. ANOTAR, registrar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”**
- En fecha 1 de agosto de 2014, el Agente Fiscal presentó abreviación del plazo, presentó acusación y requirió la apertura a juicio oral y público con relación a Sergio Escobar Amarilla, Carlos Esquivel y Leoncio Saúl González.
- Por providencia de fecha 5 de agosto de 2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó cuanto sigue: “*Téngase por recibido el escrito conclusivo presentado por la Agente Fiscal en relación a SERGIO ESCOBAR AMARILLA, LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ Y CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI obrante en autos. De conformidad a lo establecido en los Arts. 352 y 353 del C.P.P., de las actuaciones y evidencias reunidas durante la etapa preparatoria, así como el requerimiento referido, notifíquese a las partes, para que en el plazo común de cinco días la examinen y propongan pruebas, caso contrario, solo se diligenciará las propias de la siguiente estación procesal. Fijase la audiencia Preliminar, a fin de los imputados SERGIO ESCOBAR AMARILLA, LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ Y CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI, sus abogados defensores, y el Agente Fiscal Interviniente, comparezcan ante este Juzgado, a los efectos de substanciar la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P. Cítense al imputado y a las partes, vía Secretaría”*
- En fecha 28 de agosto de 2014, la defensa técnica Abg. Gerardo Benítez Stewart planteó incidente de cuestión prejudicial.
- Por providencia de fecha 29 de agosto de 2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó cuanto sigue: “*Atento al incidente de cuestión prejudicial, planteado por el Abog. GERARDO BENITEZ STEWART, téngase presente para su sustanciación al momento de realizarse la audiencia preliminar”*
- Por providencia de fecha 8 de setiembre de 2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó cuanto sigue: “*Atento al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio presentado por los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART Y CRISTIAN GONZALEZ LOPEZ en contra de la providencia de fecha 29 de agosto de 2014. Fijase audiencia para el día 19 del mes de setiembre de 2014, a fin de que el reponente comparezca ante este Juzgado a los efectos de substanciar la audiencia de referencia de conformidad con lo establecido en el Art. 459 del C.P.P. Notifíquese vía Secretaría”*
- Por A.I. Nro. 930 de fecha 19 de setiembre de 2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió cuanto sigue: “*NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por el Representante de la Defensa del imputado Leoncio Saúl González López Abogado CRISTIAN ALFREDO GONZALEZ LOPEZ, contra el proveído de fecha 29 de agosto de 2.014, por los motivos expuestos en la parte analítica de la presente resolución. CORRER traslado con copia*

de la apelación en subsidio planteado por el Representante de la Defensa del imputado Leoncio Saúl González López a la Representante del Ministerio Público para que conteste de conformidad a lo dispuesto en el art. 461 y 462 del C.P.P. Notifíquese. ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por providencia de fecha 30 de setiembre de 2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó cuanto sigue: “*Téngase por contestado el recurso de apelación en subsidio planteado por el Abg. Cristian Alfredo González López por la defensa técnica de LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ contra el proveído de fecha 29 de agosto de 2014; y consecuentemente remítase estos autos al Tribunal de Alzada para su resolución de conformidad al Art. 461 y siguientes del C.P.P., sirviendo el presente proveído de atento y suficiente oficio”*

- Por A.I. Nro. 227 de fecha 13 de octubre de 2014, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, resolvió: “*CONFIRMAR la providencia de fecha 29 de agosto de 2014 y el A.I. Nro. 930 de fecha 19 de setiembre de 2014”.*

- Por A.I. Nro. 243 de fecha 22 de octubre de 2014, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, resolvió: “*DECLARAR INOFICIOSO el estudio del recurso de apelación contra el A.I. Nro. 904 de fecha 16 de setiembre de 2014”*

- Por A.I. Nro. 121 de fecha 12 de febrero de 2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió: “*DECLARAR en rebeldía al ciudadano LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ, de conformidad al fundamento expresado en el exordio de la presente resolución. ORDENAR la Suspensión del Procedimiento en relación al ciudadano en el párrafo anterior. DECRETAR la detención preventiva del LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ, quien una vez detenido, deberá ser puesto a disposición de esta magistratura para los fines correspondientes. LIBRAR la orden de captura correspondiente. ANOTAR, registrar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*

- Por A.I. Nro. de fecha 17 de febrero de 2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió: “*NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por los Representantes de la Defensa del imputado SERGIO ESCOBAR AMARILLA, Abogado JOSE DOMINGO ALMADA contra el proveído de fecha 15 de diciembre de 2.014, por los motivos expuestos en la parte analítica de la presente resolución. DAR trámite a la Apelación subsidiaria planteada al Recurso de Reposición y consecuentemente, CORRER traslado con copia de la apelación en subsidio planteado por los Representantes de la Defensa del imputado SERGIO ESCOBAR AMARILLA a las partes para que conteste de conformidad a lo dispuesto en el Art. 463 del C.P.P. Notifíquese. ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*

- Por A.I. N° 159 de fecha 27 de febrero de 2015, el Juzgado de Garantías Nro. 4, resolvió: “*DEJAR sin efecto al estado de rebeldía dictado por A.I. N° 121 de fecha 12 de febrero de 2015 en relación al procesado LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ. ORDENAR la prosecución del procedimiento iniciado al acusado de autos y, en consecuencia, HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del acusado LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ, disponiendo la aplicación las reglas de conducta, previstas en el Art. 245 del C.P.P., inciso 3, 4 y 7 comunicando al mismo que en caso de incumplimiento, dichas medidas serán revocadas y sustituidas por la prisión preventiva. ESTABLECER las*

siguientes medidas alternativas; con relación al acusado de autos: 1) la obligación de residir en el domicilio denunciado en autos sin poder cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) la prohibición de salir del territorio nacional sin autorización expresa del Juzgado; 3) la obligación de comparecer entre el 01 y el 05 de cada mes ante esta Magistratura a los efectos de firmar el libro de comparecencia; 4) la obligación de comparecer a las audiencias preliminares que señale el juzgado en la presente causa; ESTABLECER la fianza personal de los Abgs. Cristian Alfredo González López con Mat. Prof. CSJ N° 7349 y Gerardo Luis Benítez Stewart con Mat. Prof. CSJ N° 29242 hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000) cada uno bajo los requisitos de la declaración jurada debiendo protocolizarse la fianza por Secretaría; ORDENAR que comparezca el procesado de autos ante este Juzgado a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto el Art. 246 del C.P.P. LIBRAR oficios. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

Por A.I. Nro. 419 de fecha 18 de mayo de 2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4 resolvió: “**NO HACER LUGAR** al permiso solicitado por el Representante de la Defensa Abog. Cristian González López y Abg. Gerardo Benítez Stewart, en representación del imputado LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. ANOTAR, registrar, y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. Nro. 111 de fecha de fecha 26 de mayo de 2015, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, resolvió: “CONFIRMAR la providencia apelada y el A.I. Nro. 333 de fecha 20 de abril de 2015”
- Por A.I. Nro. 119 de fecha 2 de junio de 2015, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal resolvió: “CONFIRMAR el A.I. Nro. 419 de fecha 18 de mayo de 2015”
- Por A.I. Nro. 57 de fecha 7 de abril de 2016, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, resolvió: “NO HACER LUGAR A LA RECUSACIÓN contra el Juez Penal de Garantías Nro. 4”
- Por A.I. Nro. 75 de fecha 5 de mayo de 2016, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, resolvió: “RECHAZAR IN LIMINE el incidente de nulidad”
- Por A.I. Nro. 155 de fecha 26 de julio de 2016, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, resolvió: “DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación contra la providencia de fecha 22 de abril de 2016”.
- Por A.I. Nro. 154 de fecha 26 de julio de 2016, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, resolvió: “DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación contra la providencia de fecha 22 de abril de 2016”
- Por providencia de fecha 14 de octubre de 2016, el Tribunal de Apelaciones dictó: “HAGASE saber a las partes la integración de Apelación Penal para entender en la presente causa con el Magistrado Abg. GUSTAVO ENRIQUE SANTANDER DANS, en razón al Decreto N° 2070 de fecha 14 de junio de 2016. Notifíquese por cédula o personalmente”.
- El Abg. Cristian López en representación de LEONCIO SAUL GONZALEZ interpuso recurso de apelación en subsidio en contra de un proveído dictado por el Presidente del Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, de la Capital por el cual se notificó la integración del Tribunal de Apelación en la presente causa.

- Por A.I. Nro. 329 de fecha 2 de noviembre de 2017, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, resolvió: “*NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por la defensa de Leoncio Saúl González contra el proveído de fecha 14 de octubre de 2016, sustanciar el recurso planteado*”
- Por A.I. Nro. 718 de fecha 18 de julio de 2018, la Sala Penal de la C.S.J. integrada por los Ministros Dr. Luis María Benítez Riera, Dra. Miryan Peña y Dr. Sindulfo Blanco, resolvió: “*RECHAZAR el incidente de nulidad deducido por el Abogado Cristian González López por la defensa del Señor Leoncio Saúl González, en estos autos caratulados: “SERGIO ESCOBAR Y OTROS SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA”, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución*”
- Por A.I. N° 1358 de fecha 14 de agosto 2019, la Sala Penal de la C.S.J. integrada por los Ministros Dr. Luis María Benítez Riera, Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, Dr. Eugenio Jiménez, resolvió: “*NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria presentado por el Abogado Cristian González López, por la defensa del Señor Leoncio Saúl González López del A.I. Nro. 718 de fecha 18 de julio de 2018 dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. ANOTAR, registrar y notificar*”.
- Por A.I. Nro. 1560 de fecha 11 de octubre de 2020, la Sala Penal de la C.S.J., integrada por los Ministros Dr. Manuel Ramírez Candia, Dr. Eugenio Jiménez y Dr. Cesar Garay, resolvió: “*DECLARAR inadmisible el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Abg. Cristian González López en representación de Leoncio Saúl González en contra del proveído de fecha 14 de octubre de 2016, dictado por el Presidente del Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, de la Capital en los autos caratulados: “SERGIO ESCOBAR AMARILLA Y OTROS SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA”, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución*”
- Se presentó aclaratoria contra el A.I. N° 1560 del 11 de octubre de 2019 en fecha 30 de octubre de 2019 por el Abg. Abg. Gerardo Benítez.
- Por A.I. N° 90 del 21/02/2020, la Sala Penal de la C.S.J. resolvió: “*Rechazar el pedido de aclaratoria solicitado por el Abg. Gerardo Benítez*”.
- En fecha 8 de octubre de 2020 se remitió al Juzgado Penal de Garantías N° 4.
- En fecha 22 de octubre de 2020, el juzgado Penal de Garantías N° 4 a cargo del Juez Raúl Esteban Florentín Cueto dictó providencia que dice: “*Cúmplase lo dispuesto por resolución de fecha 08 de octubre del 2020 por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala y en consecuencia; Fíjese fecha para la realización de la audiencia preliminar para el DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 08:30 HORAS, a fin de que SERGIO ESCOBAR AMARILLA, LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ Y CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI, su defensa técnica, Y el/la representante del Ministerio comparezcan ante este Juzgado a fin de sustanciar las peticiones o la audiencia propiamente dicha. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incomparecencia injustificada.*” Se notificó a las partes.
- En fecha 24 de noviembre de 2020 el Abg. Gerardo Benítez Stewart solicitó levantamiento de las medidas alternativas de la prisión preventiva impuestas a mi defendido Leoncio Saúl González López, habiendo ya transcurrido el plazo de dos años que fija claramente el ART. 245 in fine del C.P.P., que manifiesta que las medidas cautelares cesarán automáticamente y de

pleno derecho al cumplirse el plazo si es que aún no hubiese comenzado la audiencia del Juicio Oral y Público.

- Por A.I. N° 884 del 03 de diciembre de 2020 el juzgado a cargo del juez Abg. Raúl Esteban Florentín Cueto resolvió: “*No hacer lugar a la revocatoria de medidas cautelares planteado por la Defensa Técnica del procesado Leoncio Saúl González López*”.
- En fecha 06 de diciembre de 2020, el Abg. Gerardo Benítez Stewart interpuso incidente de prescripción de la Acción Penal por el supuesto Hecho Punible de Lesión de Confianza en el presente proceso, en base a lo establecido en los artículos 101, 102 y 104 del Código Penal y concordantes del Código Procesal Penal, considerando que el Estado ha perdido la facultad punitiva con relación a Leoncio Saúl González López, acusado por el supuesto hecho punible de Lesión de Confianza, en fecha 27 de febrero de 2020.
- En fecha 07 de diciembre de 2020 el Abg. Alcides Gayoso en representación de su defendido Carlos Esquivel planteó incidente de Nulidad de Acusación y otros.
- En fecha 07 de diciembre 2020 el Abg. Alcides Gayoso en representación de su defendido Sergio Escobar Amarilla dedujo incidente de Prescripción de la Acción Penal de conformidad al Art. 101, 102, inc. 1 numeral 3, inc. 2° y 4°, Art. 104 inc. 1° numeral 2 del C.P.P.
- En fecha 07 de diciembre de 2020 inició la audiencia preliminar prevista por el juez Raúl Esteban Florentín Cueto quien resolvió: “Llamar a un cuarto intermedio en la presente audiencia a los efectos de continuar con la sustanciación de la audiencia preliminar, y en ese sentido convoca nuevamente a los presentes para el día 09 de diciembre del año en curso, a las 08:30 horas, para la prosecución del presente acto procesal.
- En fecha 09 de diciembre de 2020 continuó la audiencia preliminar fecha en la cual se resolvió: “Llamar a un cuarto intermedio en la presente audiencia a los efectos de solicitar traer a la vista los expedientes ofrecidos por las defensas a objeto de resolver los incidentes de prejudicialidad planteados, y en ese sentido convoca nuevamente a los presentes para el día 14 de diciembre del año en curso, a las 11:30 horas, para la prosecución del presente acto procesal.
- El 11 de diciembre de 2020 el Abg. Cristian González López por la defensa de Leoncio Saúl González López interpuso Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 884 del 3/12/2020 por el cual el juzgado resolvió no hacer lugar a la revocatoria de medidas cautelares planteado por esta defensa.
 - Por A.I. Nro. 913 de fecha 14 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió: “**NO HACER LUGAR** al incidente de prescripción de la acción penal, planteado por las defensas técnicas de los procesados SERGIO ESCOBAR AMARILLA, LEONCIO SAUL GONZÁLEZ LOPEZ y CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI, de conformidad al exordio de la presente resolución. **NO HACER LUGAR** al incidente de prejudicialidad, planteado por las defensas técnicas de los procesados SERGIO ESCOBAR AMARILLA y LEONCIO SAUL GONZÁLEZ LOPEZ, de conformidad al exordio de la presente resolución. **NO HACER LUGAR** al incidente de nulidad de la acusación, planteada por la defensa técnica del procesado CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI de conformidad al exordio de la presente resolución. **NO HACE LUGAR** al incidente de sobreseimiento definitivo deducido por la defensa técnica del procesado Leoncio Saúl González de conformidad al exordio de la presente resolución. **HACER LUGAR** al incidente de inclusión probatoria consistentes en las ofrecidas

por la defensa de Sergio Escobar Amarilla y Leoncio Saúl González. **ADMITIR** la ACUSACIÓN PÚBLICA presentada por el MINISTERIO PÚBLICO en los términos expuestos como objeto de la misma en el considerando de la presente resolución, contra **SERGIO ESCOBAR AMARILLA y LEONCIO SAUL GONZÁLEZ LOPEZ**; en calidad de AUTORES (Art. 29 inciso 2º del Código Penal) del hecho punible tipificado en el Artículo 192 inciso 1 y 2 del código penal; y a **CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI** en calidad de CÓMPlice (Art. 31 del Código Penal) del hecho punible tipificado en el Artículo 192 inciso 1 y 2 del código penal. **ORDENAR** la apertura del JUICIO ORAL Y PÚBLICO en la causa: “**SERGIO ESCOBAR AMARILLA, LEONCIO SAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ Y CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI S/ LESION DE CONFIANZA.-Nº01/2014**”, su enjuiciamiento de acuerdo a los artículos 382 al 406 del Código Procesal Penal al ser el hecho constitutivo del hecho punible calificado en el **artículo 192 inciso 1 y 2 del código penal**, habiendo sido establecido en grado de mérito razonable para su juzgamiento en audiencia oral y pública, la participación en el mismo de **SERGIO ESCOBAR AMARILLA y LEONCIO SAUL GONZÁLEZ LOPEZ** debiendo ser juzgado como acusados en calidad de AUTORES (art. 29 inciso 2º del Código Penal) y de **CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI** en calidad de CÓMPlice (Art. 31 del Código Penal) de las conductas punibles mencionadas precedentemente. **CALIFICAR** provisionalmente la conducta de los acusados **SERGIO ESCOBAR AMARILLA; LEONCIO SAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ**, dentro de lo dispuesto **artículo 192 inciso 1 y 2 del código penal en concordancia con el artículo 29 inciso 2º del mismo cuerpo legal**; **CALIFICAR** provisionalmente la conducta del acusado **CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI**, dentro de lo dispuesto **artículo 192 inciso 1 y 2 del código penal en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal**. **DECLARAR** como partes en el juicio oral y público; **DECLARAR como partes en el juicio oral y público a; LA AGENTE FISCAL VICTORIA ACUÑA, LOS REPRESENTANTES DE LA DEFENSA TECNICA ABOGADOS CRISTIAN GONZALEZ LOPEZ CON MATRICULA DE LA C.S.J.Nº7349, GERARDO LUIS BENITEZ STEWAR CON MATRICULA DE LA C.S.J.Nº29.242, ABRAHAM OSVALDO ADIB BITTAR DA SILVA CON MATRICULA DE LA C.S.J.Nº25.072, ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI CON MATRICULA DE LA C.S.J.Nº14.080, LOS PROCESADOS, LOS SEÑORES SERGIO ESCOBAR AMARILLA, CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI Y LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ**. **ADMITIR** las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la defensa técnica determinadas en el considerando de la presente resolución. **ORDENAR** la REMISIÓN del expediente judicial que contiene: las actuaciones presentadas por las Defensas de los acusados, el acta de imputación presentada por el MINISTERIO PÚBLICO y actuaciones llevadas a cabo por dicho órgano en la etapa preliminar, actuaciones judiciales, acusación del MINISTERIO PÚBLICO; a los efectos que sean puestos a disposición del Tribunal de Sentencia competente para la sustanciación del juicio. **MANTENER** la medida cautelar decretada en autos con relación a los procesados en la presente causa. **INTIMAR** a todas las partes, para que en el plazo común de cinco días concurran ante la secretaría del Juez Coordinador de los Tribunales de Sentencia de la Capital, a objeto de que constituyan domicilio procesal. **ANOTAR**, registrar y remitir copia de la resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 21 de diciembre de 2020, la Representante del Ministerio Público Abg. Victoria Acuña contestó traslado en relación a la Apelación General interpuesta por el Abg. Cristian González en defensa de Leoncio Saúl González contra el A.I. N° 884 del 03/12/2020.
- En fecha 21 de diciembre de 2020, los Abogados Gerardo Benítez Stewart y Cristian González López en representación del Sr. Leoncio Saúl González López interpuso recurso de Apelación General y Nulidad contra el A.I. N° 913 del 14/12/2020.
- En fecha 21 de diciembre de 2020, la Representante del Ministerio Público Abg. Victoria Acuña contestó traslado en relación a la Apelación General interpuesta por los Abg. Gerardo Benítez Stewart y Cristian González en contra del A.I. N° 913 del 14/12/2020 dictada por el Juzgado Penal de Garantías N° 4.
- En fecha 29 de diciembre de 2020, la Agente Fiscal Abg. Victoria Acuña contestó traslado en relación a la Apelación General interpuesta contra el A.I N° 913 del 14/12/20 dictada por el juzgado Penal de Garantías N°4.
- Por providencia del 04 de enero de 2021, el juzgado Penal de Garantías N° 4 remitió el expediente al Tribunal de Alzada a fin de que se resuelva el recurso de Apelación General y Nulidad planteado por el Abg. Gerardo Benítez y el Abg. Cristian González por la Defensa de Leoncio Saúl González contra el A.I. N° 913 del 14/12/20.
- En fecha 05 de enero de 2021 se realizó el sorteo de la Cámara de Apelación correspondiente, saliendo desinsaculado la Primera Sala de Asunción.
- Por A.I. N° 81 del 25 de febrero de 2021, el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala integrado por los Magistrados Gustavo Santander Dans, Gustavo A. Ocampos y Pedro Mayor Martínez quienes resolvieron: “*I- Anular el A.I. N° 913 del 14/12/2020 dictado por el Juez Penal de Garantías N° 4 de la Capital Abg. Raúl Florentín... 2- Declarar operada la prescripción en la presente causa Penal con relación a Sergio Escobar Amarilla, Leoncio Saúl González López y Carlos Daniel Esquivel Isnardi y en consecuencia SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a los justiciables de acuerdo a lo expresado*”
- En fecha 24 marzo de 2021, los Abogados Gerardo Benítez Stewart y Cristian González López solicitaron el levantamiento de las medidas alternativas a la prisión preventiva, impuestas al Sr. Leoncio Saúl González López de conformidad al A.I. N° 81 del 25 de febrero del 2021.
- En fecha 09 de abril de 2021, el Abg. Gerardo Benítez Stewart y Cristian González López presentaron escrito de urgimiento de dictar resolución respecto al levantamiento de medidas alternativas a la prisión preventiva del señor Saúl González.
- En fecha 16 de abril de 2021, el juzgado penal de Garantías N° 4 a cargo de la jueza Cynthia Lovera dictó providencia en la cual dijo; “*En atención al escrito presentado por el Abg. Gerardo Benítez Stewart y Cristian González López, por la defensa del Sr Leoncio Saúl González, córrase traslado por el término de ley al Ministerio Público.* “Se notificó a las partes.
- En fecha 20 de abril de 2021, la Agente Fiscal Abg. Victoria Acuña contestó traslado de levantamiento de medidas y comunicó al juzgado que el Ministerio Público ha presentado un Recurso Extraordinario de Casación en contra del auto N° 81 del 25 de febrero del 2021, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala. Expte. CSJ 312/21
- Por A.I. N° 322 del 21 de abril 2021, el juzgado Penal de Garantías a cargo del Juez Raúl Esteban Florentín resolvió; “*NO HACER LUGAR al levantamiento de las medidas cautelares planteado por la Defensa Técnica del procesado LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ,*

conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia". Se notificó a las partes.

- En fecha 27 de abril de 2021, el Abg. Cristian González López por la defensa de Leoncio Saúl González interpuso Recurso de Apelación contra el A.I. N° 322 del 21/04/21.
- Por providencia del 28/04/21 el juzgado a cargo de la Jueza Cinthia Lovera dictó providencia en la cual dijo; "*En atención al escrito presentado por el Abogado CRISTIAN GONZÁLEZ LÓPEZ con matricula de la C.S.J. N°7349 quien ejerce la defensa técnica del procesado LEONCIO SAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ. Téngase por interpuesto el recurso de APELACION GENERAL en contra de la A.I. N°322 de fecha 21 de abril del 2021, de la referida presentación córrase traslado a las partes, por todo el término de ley*". Se notificó a las partes-
- En fecha 29 de abril de 2021 la Agente Fiscal Victoria Acuña contestó traslado del Recurso de Apelación planteado contra el A.I. N° 322 del 21/04/21.
- En fecha 11 de 05 de 2021, el Abg. Osvaldo Adib solicitó levantamiento de medidas alternativas a la prisión de conformidad al A.I. N° 81 del 25 de febrero del 2021.
- Por providencia del 12 de mayo del 2021, el juzgado a cargo del Juez Cynthia Lovera dijo: "*Cúmplase lo resuelto por el A.I. N° 203 del 06 de mayo del 2021 emanado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala.*" Se ofició a instituciones.
- En fecha 12 de mayo de 2021, el juzgado dictó providencia, que dice: "*en atención al escrito presentado por el Abg. Osvaldo Adib Bittar en representación del procesado SERGIO ESCOBAR, córrase traslado al M.P. por el plazo de Ley. Se notificó a las partes*".
- En fecha 13 de mayo de 2021, la Agente Fiscal Victoria Acuña contestó traslado de Levantamiento de Medidas Alternativas a la Prisión.
- En fecha 28 de mayo de 2021, informe del actuario, que dice: "*que el representante de la defensa presentó pedido de levantamiento de medidas cautelares conforme lo resuelto por el Tribunal de Apelación en A.I. N° 81 del 25/02/21, corrió traslado al Ministerio Público quien contestó en fecha 1/05/21, informando que los presentes autos se encuentran en Tribunal de Apelación primera sala*".
- Providencia de fecha 28 de mayo de 2021, por el cual la Jueza Cynthia Lovera solicitó traer a la vista los autos en cuestión.
- Por providencia 1 de junio de 2021, por el cual en virtud de la nota remitida por el Tribunal de Apelación en el cual informó que el expediente se encuentra en sala penal de la C.S.J., solicitó a la Sala Penal de la C.S.J, traer a la vista el expediente por el pazo de 72 horas.
- Por A.I. N° 479 de fecha 10 de junio de 2021, la Jueza Cynthia Lovera resolvió *no hacer lugar al levantamiento de las medidas cautelares planteado por la defensa de Sergio Escobar Amarilla*.
- **Nº C.S.J. 312/2021: RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA AGENTE FISCAL VICTORIA ACUÑA EN LOS AUTOS CARATULADOS SERGIO ESCOBAR AMARILLA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA N° 1/2014:** resuelto por A.I. N° 219 de fecha 24/04/2023, por el cual se hizo lugar al recurso extraordinario de casación interpuesto por la Agente Fiscal Victoria Acuña y en consecuencia anuló el Auto Interlocutorio N° 81 de fecha 25/02/2021, dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala por el cual se declaró la prescripción de la causa a Sergio Escobar, Leoncio Saúl González y Carlos Daniel Esquivel Isnardi.

- Por A.I. Nro. 7 de fecha 13 de enero de 2021, el Tribunal de Apelaciones Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados Gustavo Ocampos, Bibiana Benítez y Cristóbal Sánchez resolvió: “*DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por el Representante convencional de la defensa del procesado LEONCIO SAUL GONZALEZ, Abg. CRISTIAN GONZALEZ, contra el A.I. N° 884 de fecha 3 de diciembre de 2020, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 04, Abg. Raúl Florentín Cueto por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución...*”.
- Por A.I. Nro. 81 de fecha 25 de febrero de 2021, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala, integrado por los Magistrados Pedro Mayor Martínez, Gustavo Santander y Gustavo Ocampos resolvió: “*ANULAR el A.I. Nro. 913 de fecha 14 de diciembre de 2020, dictado por el Juez Penal de Garantías Nro. 4 de la Capital, Abg. Raul Florentín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. DECLARAR operada la prescripción en la presente causa penal con relación a SERGIO ESCOBAR AMARILLA, LEONCIO SAUL GONZALEZ y CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISANARDI, y, en consecuencia, SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a los citados justificables de acuerdo a lo expresado en el considerando de esta resolución. IMPONER las costas en el orden causado...*”.
- Por A.I. Nro. 203 de fecha 6 de mayo de 2021, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, resolvió: “*DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por el Abogado Cristian González López, por la defensa técnica de LEONCIO SAUL GONZALEZ LÓPEZ, contra el A.I. Nro. 322 de fecha 21 de abril de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías Nro. 4, Abg. Raul Florentín. REVOCAR la resolución recurrida (A.I. N° 322 de fecha 21 de abril de 2021), dictado por el Juez Penal de Garantías Nro. 4, Abg. Raul Florentín Cueto de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente resolución; y en consecuencia LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS que pesan sobre el Sr. LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ... .*”.
- Por A.I. Nro. 205 de fecha 10 de julio de 2023, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal, resolvió: “*RECHAZAR IN LIMINE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por Sergio Escobar Amarilla, por derecho propio bajo patrocinio del Abogado RICHAR DANIEL CHAMORRO, contra el A.I. Nro. 179 de fecha 23 de junio de 2023, dictado por este Tribunal de Alzada, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución...*”.
- En fecha 6 de setiembre de 2023, el imputado Sergio Escobar Amarilla planteó recusación en contra del Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala.
- En fecha 7 de setiembre de 2023, los Miembros del Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal, los Dres. José Agustín Fernández, Delio Vera Navarro y Bibiana Benítez Farías elevaron informe a la Sala Penal de la C.S.J.
- En fecha 11 de setiembre de 2023, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: “*SEÑORES MINISTROS: informo a VV.EE. que en el marco de los autos caratulados “SERGIO ESCOBAR AMARILLA, LEONCIO SAUL GONZALEZ LOPEZ Y CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI S/LESIÓN DE CONFIANZA. N° 1/2014”, además del presente planteamiento obra ante la Sala el recurso “RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA AGENTE FISCAL VICTORIA ACUÑA EN LOS AUTOS: SERGIO ESCOBAR AMARILLA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA. N°01/2014”, N° de entrada en CSJ: 312/2021, en el cual*

se inhibió el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, en su reemplazo se designó al Ministro el Dr. Cesar Garay, no siendo impugnada por las partes”.

- En fecha 18 de setiembre de 2023, obra el acta de sorteo de preopinante siendo designada la Ministra de la Corte Suprema de Justicia María Carolina Llanes, como preopinante.
- En fecha 18 de setiembre de 2023, el imputado Sergio Escobar Amarilla, planteó recusación en contra de Miembros de la Sala Penal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia Dr. Manuel De Jesús Ramírez Candia y Dr. Cesar Antonio Garay.
- Providencia de fecha 25 de setiembre de 2023, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: “*Vista la Recusación planteada por el Sr. Sergio Escobar Amarilla, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Richard Daniel Chamorro, póngase a conocimiento de los Ministros recusados Dr. Manuel Ramírez Candia y Dr. Cesar Antonio Garay*”.
- En fecha 2 de octubre de 2023, se remitió la contestación de la recusación del Ministro de la C.S.J. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia de fecha 27 de setiembre de 2023.
- En fecha 25 de marzo de 2024, se remitió la contestación de la recusación del Ministro de la C.S.J. Cesar Garay de fecha 19 de marzo de 2024.
- Providencia de fecha 16 de abril de 2024, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: “*Vista la recusación planteada en contra de los Ministros Dr. Manuel Ramírez Candia y el Dr. Cesar A. Garay, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con los Ministros Dr. Víctor Ríos y el Dr. Cesar Diesel, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa*”.
- En fecha 2 de mayo de 2024, el Ministro de la C.S.J. Dr. Victor Ríos, dictó cuanto sigue: “*En atención, a que se encuentra actualmente en trámite el expediente judicial caratulado: “acción de inconstitucionalidad promovida por Leoncio Saúl González López y otros sobre lesión de confianza”. N° 991460 Año 2023 ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual integro como Miembro Natural, corresponde excusarme de entender en la presente causa por hallarme comprendido en la causal de inhibición prevista en el art. 50 inc. 13 del Código Procesal Penal, los cuales podrían afectar mi imparcialidad... ”*.
- Providencia de fecha 28 de junio de 2024, el Ministro de la Corte Suprema de Justicia Dr. Cesar Diesel, dictó cuanto sigue: “*En atención a que se encuentran en trámite ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el expediente: “Acción de inconstitucionalidad promovida por Leoncio Saúl González López y otros s/ Lesión de Confianza. N° 991460 Año 2023”, no acepto integrar la Sala Penal para entender en la presente causa, invocando la causal de excusación prevista en el art. 50 núm. 13 del Código Procesal Penal... ”*.
- Providencia de fecha 8 de julio de 2024, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes dictó cuanto sigue: “*Vista la excusación de los señores Ministros Dr. Víctor Ríos Ojeda y el Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con los señores Ministros Dr. Gustavo Santander Dans y el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa, por la recusación planteada en contra de los Ministros Dr. Manuel Ramírez Candia y el Dr. Cesar A. Garay*”.-
- Providencia de fecha 13 de agosto de 2024, el Ministro de la C.S.J. Dr. Gustavo Santander dictó cuanto sigue: “*Que, en el marco de la citada causa he intervenido como miembro del*

Tribunal de Apelación en lo Penal – Primera Sala Capital, de manera conjunta con los ex jueces Gustavo Ocampos y Pedro Mayor Martínez, suscribiendo con los citados el Auto Interlocutorio N° 81 del 25 de febrero del 2021, por ende, corresponde no aceptar para entender en la misma, de conformidad a lo establecido en el inc. 6) y 13) del C.P.P. en consecuencia, imprimase los trámites correspondientes para la desinsaculación de un nuevo miembro”.-

- Providencia dictada por la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: “*Hágase saber a las partes de la integración de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia con el Ministro Dr. Eugenio Jiménez, por la inhibición del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera*”.
- Providencia de fecha 25 de julio de 2024, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: “*En fecha 25 de julio de 2024, notifique al Ministro Eugenio Jiménez Rolón de la providencia de fecha 8 de julio de 2024, quien manifestó que, si acepta integrar la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para entender en la Recusación planteada en contra de los Ministros Manuel Ramírez Candia y César Antonio Garay. Conste*”.
- Por providencia de fecha 23 de agosto de 2024, el Ministro de la C.S.J. Dr. Alberto Martínez Simón, que dice: “*Vista la excusación del Ministro Dr. Gustavo Santander Dans, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, para resolver la recusación interpuesta en autos contra el Ministro Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia y el Ministro Dr. César Antonio Garay*”.
- Providencia de fecha 6 de setiembre de 2024, el Ministro de la C.S.J. Dr. Alberto Martínez Simón, dictó cuanto sigue: “*Puesto en conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, SÍ ACEPTE integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en la recusación con causa, planteada contra el Ministro Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia y contra el Ministro Prof. Dr. César Antonio Garay. Conste*”.
- Por A.I. Nro. 613 de fecha 19 de octubre de 2024, la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, integrada por los Ministros Dra. María Carolina Llanes, Dr. Eugenio Giménez y Dr. Alberto Martínez Simón resolvió cuanto sigue: “*NO HACER LUGAR a la recusación planteada por la recusación planteada por el Sr. Sergio Escobar Amarilla por derecho propio y bajo patrocinio de abogado en contra de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, Dres. Manuel Dejesús Ramírez Candia y César Antonio Garay; por los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución*”.
- Por A.I. Nro. 307 de fecha 13 de julio de 2025, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros de la Corte Suprema de Justicia Dra. María Carolina Llanes, Dr. Manuel Ramírez Candia y Dr. Cesar Garay, resolvió: “*NO HACER LUGAR a la recusación planteada por Sergio Escobar Amarilla, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado contra los miembros del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Segunda Sala, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución*”.

Recursos pendientes en la Sala Penal de La Corte:

- Reconstitución del recurso de Apelación General c/ el A.I. N° 75 del 04 de mayo de 2016 emanado por el Tribunal de Apelación en lo Penal 1ra Sala de la capital, interpuesto por el Abogado Cristian González López por Leoncio Saúl González en: Sergio Escobar Amarilla s/ Lesión de Confianza. Se encuentra en Despacho de la Dra. Carolina Llanes con Triplicado y una firma desde el 6 de junio del 2017. (Según registro informático de mesa de entrada de la Sala Penal de la C.S.J). Pendiente
- Reconstitución del recurso de apelación general c/ el A.I. Nro. 155 de fecha 26 de julio de 2016.
- En fecha 29 de octubre de 2020 la Secretaría Judicial III solicitó informe a las oficinas de estadísticas penal y civil, a fin de remitir las actuaciones registradas.
- En fecha 27 de abril de 2021, el Abg. Cristian González López en representación de LEONCIO SAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 322 de fecha 21 de abril de 2021.
- El Abg. Alcides Rodrigo Gayoso por la defensa de Carlos Esquivel, Abg. Osvaldo Adib Bittar por la defensa de Sergio Escobar y los Abgs. Gerardo Benítez Stewart y Cristian González por la defensa de Leoncio González López contra el A.I. Nro. 913 de fecha 14 de diciembre de 2020, dictado por el Juez Penal de Garantías Nro. 4, Abg. Raúl Florentín.
- Por A.I. Nro. 179 de fecha 23 de junio de 2023, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Delio Vera y José Agustín Fernández, resolvió:
“DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelaciones, integrado por los Dres. Bibiana Benítez Faria, José Agustín Fernández y Delio Vera Navarro, para entender en estos autos. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Alcides Rodrigo Gayoso por la defensa de Carlos Esquivel, Abg. Osvaldo Adib Bittar por la defensa de Sergio Escobar y los Abg. Gerardo Benítez Stewart y Cristian González por la defensa de Leoncio González López, todos contra el A.I. Nro. 913 de fecha 14 de diciembre de 2020, dictado por el Juez Penal de Garantías Nro. 4 de la Capital Raúl Florentín”.
- En fecha 3 de agosto de 2023, fue designado el Tribunal de Sentencia Permanente N° 1 integrado por los Jueces del Juzgado de Sentencia Nro. 15, Juzgado de Sentencia N° 35, Juzgado de Sentencia N° 30 presidido por el Juez de Sentencia 30, presidido por el Juez de Sentencia N° 15 Abg. Héctor Capurro, para entender en el marco del presente proceso penal de juicio oral y público.
- En fecha 7 de agosto de 2023, el Juzgado de Sentencia a cargo de Héctor Capurro, tuvo por recibido el expediente judicial.
- Por providencia de fecha 8 de agosto de 2023, el Presidente del Tribunal de Sentencias Abg. Héctor Capurro, dictó cuanto sigue: *“TENER por recibida la presente causa, dentro de lo dispuesto en el art. 192 inc. 1 y 2 del Código penal en concordancia con el art. 29 inc. 2º del mismo cuerpo legal, y a CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI, dentro de lo dispuesto articulo 192 inc. 1 y 2 del Código Penal en concordancia con el art. 31 del mismo cuerpo legal. Hágase saber a las partes sobre el Tribunal Penal de Sentencia compuesto para entender en el presente juicio, cuya conformación se encuentra establecida en el siguiente orden: Presidente Dr. Héctor Capurro, Miembros Titulares: Dr. Juan Carlos Zarate Pastor como Primer Miembro y Dra. María Fernanda García de Zuñiga, en calidad de Segundo Miembro, como Miembro Suplente la Dra. Yolanda Portillo. De conformidad a lo dispuesto en el art. 365 del*

Código Procesal Penal, convocase para los días 6 de setiembre de 2023 a las 11:00 horas, a efecto de sustanciarse el juicio oral y público en la presente causa penal, sito en la sala de juicios orales... (sic).

- En fecha 11 de agosto de 2023, el Abg. Cristian González López, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 8 de agosto de 2023.
- Providencia de fecha 11 de agosto de 2023, el Juez Penal de Sentencias Dr. Héctor Capurro, dio trámite al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por en fecha 11 de agosto de 2023.
- En fecha 21 de agosto de 2023, el imputado Sergio Escobar Amarilla contestó el traslado, adherirse al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la defensa de Leoncio González en caso de trámite de apelación como cuestión previa plantear recusación en contra del Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala.
- Por requerimiento fiscal nro. 21 de fecha 21 de agosto de 2023, la Agente Fiscal Alma Zayas, contestó traslado.
- Por A.I. Nro. 568 de fecha 25 de agosto de 2023, firmado por los Jueces Penales Héctor Capurro, Juan Carlos Zarate y María Fernanda García de Zuñiga, resolvió: “*NO HACER LUGAR al recurso de reposición deducido por el Abg. CRISTIAN GONZALEZ LOPEZ representante de la defensa del acusado LEONCIO SAUL GONZALEZ contra la providencia de fecha 8 de agosto de 2023, en base a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. REMITIR esos autos al Tribunal de Apelación a fin de dar el trámite correspondiente, en consideración a que el recurso ha sido interpuesto con apelación en subsidio*”
- En fecha 24 de agosto de 2023, el Abg. ALCIDES GAYOSO solicitó posposición de inicio de juicio oral y otro.
- En fecha 29 de agosto de 2023, el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala fue asignado para entender en el recurso de apelación presentado en fecha 29 de agosto de 2023.
- En fecha 5 de setiembre de 2023, el Juzgado de Sentencias N° 5 a cargo del Juez Héctor Capurro, dictó cuanto sigue: “*Conforme al escrito presentado por el Abg. Alcides Rodrigo Gayoso en representación del acusado Carlos Esquivel, por medio del cual solicita la posposición del inicio de la audiencia de juicio oral y público señalada para el día 6 de setiembre de 2023, en la presente causa, estese a lo resuelto por A.I. Nro. 568 de fecha 25 de agosto de 2023 dictado por este Tribunal Colegiado de Sentencia*”
- En fecha 5 de setiembre de 2023, fue recepcionado el expediente en el Tribunal de Apelaciones Primera Sala.
- Nota de fecha 7 de agosto de 2025, el Actuario Judicial José Parquet, redacto cuanto sigue: “*Nota: Por la presente, procedo a remitir estos autos al juzgado de origen, habiéndose resuelto la cuestión por el cual fuera elevado a este Tribunal de alzada por A.I. Nro. 232 de fecha 6 de agosto de 2025, cuyas constancias, notificaciones y actuaciones ante esta magistratura se encuentran digitalizadas en el marco del expediente electrónico, conforme a su implementación y la firma digital que fuera dispuesta en la Acordada 1268 de fecha 12 de setiembre de 2018; en concordancia con la ley 4010/10 y su modificatoria. Las cuales podrán ser verificadas en el sistema Judisoft, en el portal jurisdiccional de consulta de casos o en la plataforma de resoluciones del Poder Judicial*”.

- Por A.I. Nro. 232 de fecha 6 de agosto de 2025, el Tribunal de Apelaciones Penal, Segunda Sala de la Capital, resolvió: “*1) DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Apelaciones, compuesto por los Dres. BIBIANA BENÍTEZ FARÍA, JOSÉ AGUSTÍN FERNÁNDEZ y PAUBLINO ESCOBAR, interino del Dr. DELIO VERA NAVARRO, para entender en el mecanismo de impugnación deducida en la presente causa.- 2) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de reposición y apelación interpuesto en forma subsidiaria por el Abogado CRISTIAN GONZÁLEZ LÓPEZ, en representación de LEONCIO GONZÁLEZ, contra la Providencia de fecha 08 de agosto de 2023, dictada por el Juez Penal de Sentencia HÉCTOR CAPURRO. 3) CONFIRMAR la Providencia de fecha 08 de agosto de 2023 dictada por el Juez Penal de Sentencia HÉCTOR CAPURRO; y, en consecuencia, CONFIRMAR el A.I. N° 568 de fecha 25 de agosto de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces Penales HÉCTOR CAPURRO, JUAN CARLOS ZÁRATE y MARÍA FERNANDA GARCÍA DE ZÚÑIGA, por los fundamentos expuestos. - 4) COSTAS, en esta Instancia, a la perdidosa. - 5) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia*”. -

- Por providencia de fecha 8 de agosto de 2025, el Miembro del Tribunal de Sentencias Magistrado Héctor Capurro, dictó cuanto sigue: “*En atención a lo resuelto por Acuerdo y Sentencia N° 232 de fecha 6 de agosto de 2025, en su apartado numeral 3, por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, y notando este Magistrado que conforme a la Ley N° 6379/19, el perjuicio ocasionado a Petropar supera el monto de 5.000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, remítase estos autos al Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, sirviendo el presente provisto como suficiente y atento oficio...*”.

13- ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Oficio Nro. 31 de fecha 25 de agosto de 2025, el Coordinador de la Oficina de Coordinación y Seguimientos de Juicios Orales de la Capital, Mg. Carlos Enciso, por el cual informó cuanto sigue: “*que en atención a la Acordada N° 8153 de fecha 3 de junio de 2020, la Acordada N° 1419 de fecha 29 de julio de 2020 y la Acordada N° 1728, Acordada 1432 y la Acordada 1728 de fecha 31 de enero de 2024, corresponde remitir al Tribunal de Sentencia especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 2 según orden de turno y libro de entrada que se adjunta; como Presidente a la Jueza Abg. Adriana Planas, Juzgado de Delitos Económicos N° 5, como primer miembro, el Juez Abg. Matías Ubaldo Garcete, Juzgado de Delitos Económicos N° 6, como segundo miembro, la Jueza Abg. Elsa García Juzgado de Delitos Económicos N° 4...*”.

- El expediente fue recepcionado en el Juzgado de Delitos Económicos Nro. 5, en fecha 27 de agosto de 2025, por la Actuaría Judicial Patricia Soloaga.

- Por A.I. Nro. 801 de fecha 27 de agosto de 2025, el Tribunal de Sentencias Abg. Adriana Planas, resolvió cuanto sigue: “*I-DECLARARSE incompetente en entender en el marco de la causa caratulada: “SERGIO ESCOBAR AMARILLA, LEONCIO SAUL GONZALEZ y CARLOS DANIEL ESQUIVEL ISNARDI S/ LESION DE CONFIANZA”, conforme los motivos apuntados líneas arriba. 2-REMITIR estos autos a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Sala Penal, de conformidad a lo que establece el Art. 335 del Código de Procedimientos Penales 3-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia*”

- En fecha 27 de agosto de 2025, fue recepcionada la contienda de competencia en la Secretaría Judicial III a cargo de la Abg. Karina Penoni.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 01/12/2025*